



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 137-2024-MC

N° 305-2024-SUNASS-DF

Lima, 29 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1833-2024-SUNASS-DF del 26.9.2024¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) solicitó a **EPS BARRANCA S.A. (Empresa Prestadora)** remitir la base de datos de los expedientes de reclamos registrados en el primer trimestre del 2024, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para ello.

Que, a través del del Oficio N° 0583-2024-EPS BARRANCA S.A./GG², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** los informes Nos. 566-2024-EPS BARRANCA S.A.-GG/GC/NOPS y 308-2024-MMM/ATC-EPS BARRANCA S.A. emitidos por del Gerente Comercial y la Jefa de Oficina de Atención al Cliente de la Empresa Prestadora, respectivamente. Asimismo, señaló haber enviado "(...) la base de datos (archivo Excel) de todos los expedientes de reclamos registrados en el primer trimestre de 2024, considerando la información indicada en el formato como anexo único".

Que, con Oficio N° 0592-2024-EPS BARRANCA S.A./GG³, la **Empresa Prestadora** presentó a la **SUNASS** los informes Nos. 567-2024-EPS BARRANCA S.A.-GG/GC/NOPS y 311-2024-MMM/ATC-EPS BARRANCA S.A. emitidos por el Gerente Comercial y la Jefa de Oficina de Atención al Cliente de la Empresa Prestadora, respectivamente, adjuntando la base de datos (archivo Excel) de todos los expedientes de reclamos registrados en el primer trimestre de 2024

Que, mediante el Oficio N° 2005-2024-SUNASS-DF⁴, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** una acción de fiscalización para verificar el cumplimiento del procedimiento para la atención de reclamos respecto de los plazos de resolución, notificación y elevación del expediente de reclamos al TRASS. Para tal efecto, se le solicitó la remisión de los veinticinco (25) expedientes de reclamo que se encuentran listados en su anexo único, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su remisión.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 26.9.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 16.10.2024.

³ Recibido por la **SUNASS** el 18.10.2024.

⁴ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 26.8.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1803668**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 137-2024-MC

Que, a través del Oficio N° 0628-2024-EPS BARRANCA S.A./GG⁵, la **Empresa Prestadora** solicitó a la **SUNASS** una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, a fin de remitir la información requerida en el oficio citado en el numeral 2.4 del Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF-F.

Que, con Oficio N° 0640-2024-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 8.11.2024⁶, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información requerida en el oficio citado en el numeral 2.4 del Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF-F.

Que, mediante el Oficio N° 2153-2024-SUNASS-DF de fecha 11.11.2024⁷, la **SUNASS** otorgó a la **Empresa Prestadora** una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para remitir la información del oficio citado en el numeral 2.4 del Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF-F.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁸, se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió con elevar el recurso de apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del inciso 79-A.5 del artículo 79-A de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁹, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora,

⁵ Recibido por la **SUNASS** el 5.11.2024.

⁶ Recibido por la **SUNASS** el 8.11.2024.

⁷ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 11.11.2024.

⁸ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".

⁹ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21.12.2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como su denominación oficial.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 137-2024-MC

asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹⁰ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS BARRANCA S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva única:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

- Incumplimiento:** No elevar el expediente de reclamo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de presentado el recurso de apelación.
- Base normativa:** El artículo 22 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD.

En la tramitación de los expedientes de reclamos, **EPS BARRANCA S.A.** deberá elevar al TRASS los expedientes a la Sunass dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentado el recurso de apelación.

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS BARRANCA S.A.** remitirá a la **SUNASS** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- i) La base de datos (archivo Excel) de todos los expedientes de reclamos registrados durante el periodo de implementación de la medida correctiva, de las localidades que administra, considerando la información indicada en el formato que se adjunta como Anexo N° 3 del Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF.

¹⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9.8.2019.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 137-2024-MC

- ii) Los expedientes (en PDF) de los reclamos en los cuales se haya interpuesto recursos de apelación durante el periodo de implementación de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS BARRANCA S.A. el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1150-2024-SUNASS-DF-F a **EPS BARRANCA S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1803668**